República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00358 00 – Cuaderno 3

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Se agrega a los autos la contestación que ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA hizo

al llamamiento en garantía (posiciones. 5/6), proponiendo excepciones de mérito,

cuyo traslado se surtió en la forma reseñada en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022;

termino que aprovecho tanto la parte actora como la llamante y descorrieron oportunamente el traslado de las excepciones que formuló el llamado en garantía

(posiciones 7/8 y 9/10).

2. Sobre la objeción que allega el llamado en garantía al juramento estimatorio que

trajo la demanda, téngase en cuenta que este no presenta cambios sustanciales frente al aportado en la demanda principal (posición 62), al que ya se le dio tramite

en auto de noviembre 15 de 2023; por lo que bajo el principio de economía procesal,

no se correrá traslado a las demás partes.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7df6a49679f7e33bc69376bdc6f15f50a36067349589129f3b8ecd1a23b0898

Documento generado en 31/01/2024 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica